

número 98/1961, de orden y denominación «Viajes Transtours, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1968

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo seguido entre don Jacinto Díaz Blanco y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 4.859, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Jacinto Díaz Blanco, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de marzo de 1967, que desestimó en reposición el recurso interpuesto contra la dictada por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 13 de mayo de 1966, ha recaído sentencia en 27 de abril de 1968 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando la nulidad de actuaciones pretendidas, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jacinto Díaz Blanco contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de marzo de 1967 que desestimó el de reposición formulado contra la de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de 13 de mayo de 1966 por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 8.500 pesetas como infractor de los preceptos de la Orden ministerial de 18 de marzo de 1965: debemos declarar y declaramos que la misma no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos en este particular, declarando en su lugar que la no especificación de la naranja en la lista de precios del establecimiento, en la que sólo se consigna «Fruta del tiempo», no es merecedora de sanción, así como tampoco el reclamar el pago de la consumición realizada para entregar el libro de reclamaciones, por lo que la dejamos sin efecto, así como la multa impuesta, cuyo importe ya ingresado le será devuelto al recurrente, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1745/1968, de 18 de julio, por el que se modifica el artículo primero del Decreto 2299/1967, de 19 de agosto, que autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar 65.000 metros cuadrados de terrenos del polígono «Campanar», de Valencia, para la construcción de un complejo o ciudad sanitaria y enajenar directamente los referidos terrenos al Instituto Nacional de Previsión.

Publicado el Decreto dos mil doscientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete), por el que se autorizó al Instituto Nacional de la Vivienda para ceder hasta sesenta y cinco mil metros cuadrados del polígono «Campanar», de Valencia, al Instituto Nacional de Previsión para la construcción de un complejo o ciudad sanitaria, se ha advertido un error en cuanto al número de metros cuadrados a enajenar, que según el preámbulo es de sesenta y cinco mil metros cuadrados y según el texto publicado de su artículo único es de sesenta mil metros cuadrados, siendo así que la primera de las citadas cantidades es la correcta por corresponder a las necesidades que en cuanto a superficie requiere la realización del proyecto de construcción del referido complejo o ciudad sanitaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo único del Decreto dos mil doscientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, quedará redactado de la siguiente manera:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis de dieciséis de junio, tal como ha quedado redactado por Decreto mil novecientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda a destinar en el polígono «Campanar», propiedad del mismo, en Valencia, una superficie de hasta sesenta y cinco mil metros cuadrados de terreno, con arreglo a las delimitaciones que fije el propio Instituto, con destino a la construcción de un complejo o ciudad sanitaria, así como a enajenar directamente tales terrenos al Instituto Nacional de Previsión con dicha finalidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Purificación y doña Josefa Eduarda Alonso López contra la Orden de 15 de noviembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María de la Purificación y doña Josefa Eduarda Alonso López, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 15 de noviembre de 1962 sobre expropiación de la parcela número 7, sita en el polígono «La Candelaria», se ha dictado con fecha 13 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, representante de la Administración, al amparo del apartado c) del artículo ochenta y dos de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de doña María de la Purificación y doña Josefa Eduarda Alonso López contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos por la que se aprobó expediente de expropiación forzosa del polígono «La Candelaria», de Zamora, y Valoración de los bienes en él comprendidos, entre los que figura con el número siete, finca propiedad de las recurrentes y contra la desestimación tácita del recurso de reposición promovido respecto a dicha Orden en cuanto a la expresada finca; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cano Molina, don Juan Hernández Muñoz, don Juan Bautista y don Federico Filardi Moreno, don Miguel González Clares y don Indalecio Torá Lledó, contra la Orden de 21 de noviembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Antonio Cano Molina, don Juan Hernández